

Justicia distributiva: una aproximación a Rawls y otras doctrinas económico-filosóficas¹

Andrés Rodríguez Cáceres

Profesor Adjunto de Ética Profesional

UNIVERSIDAD FINNIS TERRAE

Profesor Adjunto de Ética y Filosofía del Derecho

UNIVERSIDAD CENTRAL

*“Se piensa que lo justo es lo igual, y así es;
Pero no para todos, sino para los iguales.
Se piensa por el contrario que lo justo es lo desigual, y así es;
Pero no para todos, sino para los desiguales.”*

Aristóteles

Suum cuique tribuere. Esta frase tiene un tremendo impacto en el entendimiento de la justicia. Dos son los motivos para ello: Junto a *honeste vivere* (vivir honestamente) y *alterum no laedere*² (no dañar a nadie) forman la tríada de Ulpiano que define los principios del Derecho. Además, de este principio deriva aquella clásica definición que dice que la justicia distributiva es *la voluntad firme y constante que da a cada uno su derecho*. En el presente ensayo, desarrollaremos algunas ideas referentes a la mencionada según John Rawls, quien desarrolla una muy interesante perspectiva al organizar su teoría integrando a la filosofía con la economía, cosa que es producto de un largo proceso tanto histórico como de estudio de las ciencias sociales, junto con ello integraremos a esta la visión de otros autores que con diversas visiones, nos permiten obtener, al menos en nuestro parecer, una cierta perspectiva del problema en cuestión.

Creemos que la idea de la integración de ciencias es posible por el asentamiento del protestantismo en la gran mayoría de Europa y el subsiguiente retiro de la influencia católica. Si esto es adecuado o no, no corresponde analizarlo en este

¹ El autor agradece la colaboración e investigación del señor Antonio Rivas Vergara en este trabajo.

² Kant en *Metafísica de las Costumbres* lo enuncia de una forma diversa: *Neminem Laedere*. Así el hombre ha de procurar evitar todo mal, aunque para ello deba “alejarse de toda sociedad”.

momento, lo que nos interesa es revisar el fenómeno aplicado en sí, ya que la economía se contrapone al derecho y su filosofía en el sentido de establecer resultados diferentes a las mismas preguntas. Véase al caso la siguiente nota de Santo Tomás, quien nos dice en la parte *Secunda Secundae, Cuestión 78, artículo 1º, de la Summa Teológica*:

“Respondo.

Percibir interés por un préstamo monetario es injusto en sí mismo, porque implica la venta de lo que no existe, con lo que manifiestamente se produce una desigualdad que es contraria a la justicia. Para evidenciarlo, debe recordarse que hay ciertos objetos que se consumen por el uso; así consumimos el vino utilizándolo para la bebida y el trigo al emplearlo para la comida. En estos casos no deberán computarse separadamente el uso de la cosa y la cosa misma, sino que a quien se concede el uso se le concede también la cosa misma. De ahí que, tratándose de tales objetos, el préstamo transfiera la propiedad de los mismos. Luego si alguien quisiera vender de una parte el vino y de otra el uso del vino, vendería dos veces la misma cosa o vendería lo que no existe; y por esta razón cometería manifiestamente un pecado de injusticia. Por igual causa comete una injusticia el que presta vino o trigo y exige dos pagos: uno, la restitución del equivalente de la cosa, y otro, el precio de su uso, de donde el nombre de *“usura”*.³

El influjo de las Escrituras es valioso si deseamos entender por qué resultaba repulsiva para el Santo Doctor la idea del interés, pero como señalásemos anteriormente, la llegada del protestantismo significó un cambio a lo dicho. De hecho en su versión más extrema, la del Calvinismo, aquellos con bienestar económico eran los predestinados por Dios, por lo que una buena condición económica era igual a estar designado por la gracia divina.

Ciertamente un buen acicate para impulsar la actividad privada. Ahora en el campo positivo, y a favor de la segunda posición, hallamos en el sistema legal, secularizado ya para finales del siglo XIX, una serie de regulaciones que reconocen y amparan el pago de intereses, crean procedimientos para asegurarlo y, aun más, establecen procedimientos para el pago compulsivo de ellos. No es nuestra intención entrar al fondo del argumento sobre la idoneidad de rechazar o aceptar el principio de maximización de la riqueza en el entendimiento de la *ciencia* del derecho, pero es muy cierto que al menos el derecho civil de las obligaciones contractuales, y en general la rama del derecho que rige la relación entre privados tienen una fuerte raíz en este principio. Esto es tan cierto como también lo es que muchos de los filósofos de los siglos XVIII y XIX

³ STO. TOMÁS DE AQUINO. *Summa Teológica, parte Secunda Secundae, Cuestión 78, artículo 1º*, B.A.C. Editorial católica S.A. Madrid, España.

fueron también economistas, véanse los casos de John S. Mill, David Hume y Karl Marx, y que en el siglo XX se siga con esta tendencia con los ejemplos de Hayek y, en menor medida, Milton Friedman.

Por este motivo el presente ensayo se mueve entre estas realidades libremente. Esto es así para que la comprensión del tema sea desarrollada de manera cabal. No podría ser diferente si tenemos en cuenta que la economía es una herramienta al servicio del hombre y desde que ello es así debe contar con una ética que limite las actuaciones del ejecutor, debiendo entender que este es aquel ser inhumanizado, con las mismas cualidades de "El Príncipe", dejándonos una línea de actuación normada fuera de los parámetros de lo moral. Ya se ha demostrado que la falta de control en sus postulados genera situaciones indeseables, siendo natural ello, ya que la perfección de un sistema es imposible bajo las teorías de la Física, la entropía es propia de todo sistema y la economía como herramienta es una parte del proceso

Los hombres se ven afectados por las contingencias y, en nuestros días, dependemos de influencias de ultramar que son capaces de viajar con una velocidad inusitada. Definámosla, a la sociedad, al menos para los efectos del presente trabajo, y asumiendo desde ya la arbitrariedad y la naturaleza incompleta del anterior concepto, como un conjunto de individuos que de manera más o menos autosuficiente están reglados bajo una idea común de justicia.

Ahora, si la sociedad es aproximada como una empresa, ella está caracterizada por el conflicto y la cooperación, y si, en relación a lo anterior, definimos a la justicia como la ordenación racional en virtud de la cual se eligen los mecanismos que distribuyen las ganancias de ella, hallaremos que en la justicia yace una lógica utilitarista. Según Mill el concepto de utilitarismo es mucho más que aquella visión pedestre que asocia a esta corriente de pensamiento con cosas como el placer o la satisfacción; valga recordar, que el Utilitarismo es una de las primeras doctrinas jurídico-económicas, y por tanto de relevancia política, que tomando distancia de las escuelas tradicionales de pensamiento construye sus postulados y desarrolla su análisis de las instituciones a partir de criterios económicos, y ya no solo desde una perspectiva ética de estas; la incompreensión de sus contemporáneos pasa por la anterior asociación, que es meramente coloquial y no pone atención a que efectivamente puede servir como guía moral y desacredita aquellos que tienen, de nuevo, a la doctrina de la utilidad como la doctrina del placer, siendo que desde que la utilidad se opone al dolor, "el placer" es la utilidad en sí misma.

"La doctrina que acepta a la utilidad como el argumento de la moral, o el más grande principio de felicidad, sostiene que las acciones son correctas en función de que ellas tienden a promover la felicidad, e incorrectas cuando

ellas tienden a producir lo opuesto a la felicidad. Por felicidad se entiende el placer, y la ausencia de dolor; por infelicidad, dolor y la privación del placer. Para entregar una clara visión del criterio moral establecido por la teoría, se requiere decir mucho más; en particular, qué cosas incluye en las ideas de placer y dolor; y hasta qué punto esto se deja como una pregunta abierta. Pero estas explicaciones tangenciales no afectan la teoría de vida sobre la cual esta teoría sobre la moral está basada, léase que el placer y la libertad del dolor son las únicas cosas deseables como fines; y que todas las cosas deseables (las cuales son variadas en el utilitario como en cualquier otro esquema) son deseables sea por el placer inherente en sí mismas, o como medios de promoción del placer y de prevención del dolor".⁴

Pero en sentido estricto la utilidad no nos sirve para definir acertadamente lo que es la justicia *per se* y cuando ello es así, menos a su rama distributiva, pues si la utilidad se expresa en la felicidad como una unidad que puede ser transferible de sujeto a sujeto, puede darse que el dolor que uno sienta puede ser compensado con la felicidad que otro experimente. Esto contradice el primer principio de Rawls, pues el aventajado no puede ganar a través del perjuicio a otro, al contrario debe contribuir al mejoramiento de las condiciones del desmejorado. Entonces, el dolor de este es relevante siempre. Lo anterior, contradice el segundo principio de Rawls, toda vez que si la utilidad es una medida transferible, parece ser que la desigualdad que se crea dentro de la estructura básica es arbitraria.

Puede ser que el concepto de utilidad se exprese como utopía para Rawls, considerando que las ideologías nacen de pensadores y no de ejecutores, o es tan simple como entender que concebir el porqué de una justicia distributiva solo puede ser aplicable a sociedades ideales, ya Karl Marx en su época entendió que las ideologías y sus principios solo son viables en cuatro paredes, donde los elementos externos no puedan llegar, donde las posibilidades de discordantes estén presupuestas. ¿Resulta inadecuado creer en una ley única, pero sí resulta posible creer en una justicia fragmentada?

"Es posible que estrictamente hablando y en un momento determinado una oveja satisfecha sea tan importante como un filósofo satisfecho. Sin embargo, no es fácil estar de acuerdo con esto. En ese caso, tendríamos que aceptar que lo ideal sería reducir la población humana mediante métodos anticonceptivos y aumentar la población ovina en una proporción superior a la correspondiente. Quizá sólo haya que dejar vivir a tantos seres humanos como sea necesario para mantener a innumerables millones de

⁴ MILL, John. *Utilitarismo* (1863).

plácidas ovejas en satisfecho ocio e inmunidad a los ataques depredadores de animales feroces. En realidad, si tanto vale un idiota satisfecho como un filósofo satisfecho, y si una oveja satisfecha vale tanto como un idiota satisfecho, quiere decir que un pez satisfecho vale tanto como una oveja satisfecha, y un escarabajo satisfecho tanto como un pez satisfecho. ¿Dónde iremos a parar?”⁵

La utilidad así planteada es una especie de contenedor, cuya cantidad depende de los integrantes de la sociedad, en la cual se halla el total de la felicidad social, y si una persona deja de ser feliz es irrelevante porque ella no se desvanece, siempre se supone que ha habido una transferencia de una a otra persona. Hay una gran diferencia en relación a los principios de justicia de Rawls por la siguiente razón: Los utilitaristas ven a la felicidad como un fin en sí mismo y, además, la mayor ganancia recibida por uno en un lugar puede compensar a aquellas pérdidas ocurridas en otro lugar. Para Rawls la distribución de ganancias (utilidad) tiene un objetivo claro: Igualar a aquellos que no cuentan con la suerte o el talento natural. En este sentido, los principios de Rawls ven en las personas un medio para lograr un fin, que es maximizar el bien, no un fin per se. Además, para Rawls en cada persona existe un ámbito de libertad inviolable que no puede ser compensado en otro lugar de la estructura, de forma que las personas son un fin para el sistema y no al contrario. La persona es su destinatario. Volvamos a los utilitaristas. Mill, de quien valga destacar, a fin de evitar malos entendidos, que siempre se identificó, no con el utilitarismo, como podría malentenderse de los párrafos anteriores, sino que con el naturalismo, indica que la conexión entre justicia y la utilidad o felicidad proviene de aquella idea que la asimila al criterio de lo justo y lo injusto, y en cierto modo equivale a lo señalado por Smith, pues que el hombre al buscar su propio beneficio genera bien común, aquel viejo paradigma de la mano invisible. Pero el problema con la noción utilitarista de la justicia es que no importa *“el modo como se distribuye esta suma de satisfacciones entre los individuos”*,⁶ ya que maximizar el beneficio no equivale a maximizar el bien, esto es, si las personas son maximizadores de sus fines, no tienen en cuenta si con ello causan la deseada maximización del bien. Dicho en otras palabras: La persona siempre prefiere el beneficio privado al beneficio social; sin duda la idea de beneficio social no es cuestionable bajo el concepto de utilidad ya antes mencionado, por ello creo que *“el pecado es útil si provoco culpa, pero la culpa no es útil si no se utiliza”*.

Estableceremos la siguiente afirmación: Rawls sólo utiliza principios económicos para explicar la forma de distribución de la suma del total de beneficio social,

⁵ SMART, J. J., citado por POSNER, Richard. “Utilitarismo, Economía, y Teoría del Derecho”, en *Estudios Públicos*, 69, 1998, p. 216.

⁶ RAWLS, John. “Justicia Distributiva” en *Estudios Públicos*, Centro Estudios Públicos, número 24, p. 54.

a la inversa de los autores que señalamos anteriormente, el autor llega a la integración como una forma de explicar su Teoría de la Justicia. Así, al hablar del concepto de la justicia dice que su acepción más sencilla es la de maximizar el bien⁷ y que justicia y eficiencia son lo mismo,⁸ lo cual *a priori* resulta contradictorio para la comprensión común de cualquier sistema jurídico, político y económico, pues es propio de ella que como principios se contrapongan. Otra de las digresiones de Rawls atiende a la contención de la libertad en la justicia. La libertad y la justicia se han opuesto a través de la historia fundamentalmente en lo tocante a su efecto sobre las instituciones sociales. Hayek, por ejemplo, es un defensor de la libertad y la competencia como principios de organización social, lo que haría concluir que no pone atención al problema de la distribución de la riqueza. El citado plantea en *Camino de Servidumbre* que orientar el sistema hacia una interpretación u otra, deriva de un efecto sobre los principios que regirán en la sociedad, esto es, libertad para un sistema liberal y justicia para un sistema de corte socialista. Más precisamente, Hayek detesta la regulación estatal, dado que en su visión es el punto de partida para el totalitarismo, pero Rawls integra estas ideas subordinando la libertad a la justicia, al indicar que la inviolabilidad de la persona (libertad) está basada en un principio de justicia. En este sentido, la distribución de la participación de las ganancias como producto de la organización social elegida debe ser hecha de forma que todos los integrantes de ella obtengan una utilidad, esta es una de las "ideas intuitivas" de Rawls y que por lo mismo guiarán el presente trabajo. Desde una introspección, sin cuestionar su viabilidad dentro de un sistema de libertades controladas por normas de corte político, tendientes al bien común, cumpliendo siempre con el beneficio individual.

A. "La libertad de una persona comprometida en una institución o afectada por ella debe ser compatible con la libertad de los demás individuos"

Una revisión de la "idea intuitiva" de Rawls parece arrojar la antiquísima fórmula que dice que los derechos propios terminan donde empiezan los ajenos, pero es más, pues se supone que toda persona goza, en principio, de la misma libertad que goza cualquier otra persona. La libertad es igualdad, pero nos hallamos ante una verdad práctica y no solo teórica, la libertad depende de una variedad de factores que la limitan y que determinan la extensión de la capacidad de decisión de la persona en cuanto sus elecciones privadas. Entonces, por efecto de lo anterior, tenemos que hay ciertas libertades (personas) que vale más la pena asegurar, toda vez que tienen un efecto sobre el total social, ya que si asignamos una cuota o nivel de libertad superior, dicha decisión impactará sobre la sociedad de mayor manera. Así, la libertad de un adulto

⁷ *Ibid.*, p. 54.

⁸ RAWLS John. *Op. cit.*, p. 61.

vale más, pues genera mayor utilidad que la de un niño, porque aquel es un factor de producción activo y por lo tanto la libertad del rico vale más que la del pobre. Rawls indica lo contrario, que la libertad del individuo en peores condiciones en la sociedad no debe ser sacrificada por la libertad del individuo en las mejores condiciones.⁹ En esta misma dirección apunta la idea de la discriminación en razón de factores económicos, sociales o naturales, ya que si se limita o se extiende el campo de libertad de una persona, ese beneficio extra es para entender la expresión de la relación entre libertad y justicia, debiendo en otra parte y en beneficio de otra persona crear condiciones que mejoren a esta en peor posición. Así, la libertad es un bien deseado por todo individuo (el ser humano posee un concepto de libertad limitado, cuestionando la plena libertad, ya con solo pensar en un marco de acción para ella, deja de ser pura y pasa a ser un medio de control de lo externo al marco de acción, alertando de su mal uso), pues en la escala de bienes deseados por los sujetos ocupa un lugar preponderante, junto al honor, la vida y el patrimonio.

El estado es un garante de la libertad, no un ente que la restringe. Esta idea ya se halla en el pensamiento de John S. Mill y bajo un sistema democrático es un organizador de los principios de justicia, por ello es deseable que participe como un *guía* en la actividad de los privados, debe por ello crear el ambiente para que ello ocurra, nada de mal hay en esto, sino que como señala John S. Mill *“El mal comienza cuando, en lugar de estimular la actividad y las facultades de los individuos, y de las instituciones, los sustituye con su propia actividad”*.¹⁰ Para describir cómo el Estado realiza la distribución de los beneficios, Rawls hace una división de las ramas de la actuación estatal para asegurar que se cumplan los principios de justicia. Volveremos más tarde sobre este punto. De esta manera, la libertad de unos sobre otros no puede ser transada bajo un mero concepto de maximización de la riqueza que permite en razón de ella quitar del más aventajado los derechos que le pertenecen, la transacción que se realice deberá siempre maximizar el bien total de los individuos de la sociedad.

“Si la elección de derechos afecta la distribución de la riqueza en general, también afecta las posibilidades de que las personas obtengan lo que algunas veces han sido llamados bienes de mérito. Cada vez que una sociedad desea maximizar las posibilidades de que los individuos gocen de a lo menos una mínima dote de ciertos bienes específicos –educación, vestuario, integridad física–, esa sociedad comenzará, con toda probabilidad, por otorgar a los individuos los derechos a ellos. Si la sociedad estima tal dote como esencial más allá de los deseos individuales, procederá, por

⁹ COOTER, Robert. “Rawls’ Lexical Ordering Are Good Economics”, en *Economics and Philosophy* 5, 1989, p. 47.

¹⁰ MILL, John S., *Sobre la Libertad* (1853).

supuesto, a convertir esa dote en algo inalienable. ¿Por qué, sin embargo, habría de dotar una sociedad a los individuos con bienes específicos en lugar del dinero con que podrían adquirir lo que desean, a menos que estime que podría decidir mejor que los individuos lo que los beneficia a ellos y a la sociedad; a menos que desee, en otras palabras, tornar inalienable el derecho?”.¹¹

Resulta cuestionable el derecho como agente regulador o sancionador, cuando es una herramienta construida para manipular la visión social, donde herir es permitido siempre que exista una figura que te permita generar la extracción del elemento disociador, sin preguntarse por qué dicho elemento existe en un derecho realizado para manejarse en forma perfecta con el hombre.

Las preocupaciones distributivas de una sociedad importan en términos de establecer cuáles son los criterios utilizados por la autoridad para asignar los derechos y obligaciones a cada integrante de la sociedad, los autores recién citados proponen en otra parte de su trabajo qué pasa si las personas son legitimadas para la protección de su cuerpo o si este es un bien de disposición pública. La idea de Rawls contradice estos ensayos, toda vez que si las personas deben gozar de la mayor libertad posible que les pueda otorgar el sistema, la estructura básica no podría establecer restricciones a su ejercicio que no fuesen en el beneficio total de la sociedad. De esta manera la asignación inicial de la propiedad a una persona supone que hará uso de la cosa afecta al derecho, pues no hay beneficio en que haya cosas ociosas y por otro lado que el uso dado por el propietario no dañe a los demás. Finalicemos este punto con la siguiente divergencia. Suponiendo que cada persona está legitimada en igualdad de derechos, ¿cómo se hacen efectivos? Fue Josseland el que dijo que no tener un derecho y tener uno que no se podía hacer efectivo eran la misma cosa. La distribución de la libertad debe ser asegurada por un órgano superior. Agreguemos otra interesante divergencia: La libertad de los más acomodados no debe ser restringida, toda vez que si ello es así, el efecto que el mejoramiento causa sobre toda la sociedad no se refleja en los que tienen una posición inicial en ella dictada por la mala fortuna y la mala repartición de los dotes naturales.

Como se inferirá en los siguientes párrafos, estas situaciones de hecho no son una causa justa para que las rentas se justifiquen, pues nadie elige, al menos inicialmente, ni puede hacerlo, el grupo social en el que vive ni las capacidades innatas o la belleza que posee, pues estas cosas resuelven en buena parte los ingresos que el sujeto recibe.

“Las personas se diferencian por lo que logran sus mentes, no por lo que ellas producen, pertenecer al mercado de ganancia de lo producido no es más que

limitar tus pensamiento a bienes, generando una utilidad propia para suplir necesidades no propias, ya que la mayoría las genera el mercado”.

B. “Las desigualdades que promueve la estructura institucional son arbitrarias, salvo que ellas originen el mejoramiento de las condiciones generales de todos los individuos y que el acceso a las instituciones sea igual para todos”

Según la primera parte del principio –que también puede ser llamado principio de diferencia–, cualquier desigualdad es deseable sólo si las expectativas de los más favorecidos crean condiciones que favorecen a los menos favorecidos, es decir, la posición que aquellos ocupan en la sociedad. En el ejemplo de las familias queda claro que hay diferencias que ninguna estructura puede soslayar, salvo mediante la abolición de la familia, lo que equivale, al menos en nuestro medio, a disolver la sociedad.

El segundo principio supone la existencia de una competencia, dada en situaciones de igualdad para acceder a los cargos y, con relación a lo anterior, que las expectativas de los sujetos desmejorados suban, pues si por alguna razón se priva a una persona del acceso a un cargo tendrá como efecto dejar al desmejorado en peor situación que la que ocupaba inicialmente. El mejoramiento se puede entender desde la perspectiva de tiempo, esto es, cómo se encontraba antes de la asignación, aunque según Rawls estos quiere señalar que según la interpretación hecha de los escritos de David Hume, quiere decir solamente en relación al estado naturaleza en que se encontrarían los sujetos si las instituciones por ejemplo desapareciesen, pero ello es incorrecto, pues no es cierto, como señala Rawls, que el esclavo esté mejor como esclavo que como un simple individuo en el estado de naturaleza.

Otro criterio es el del óptimo de Pareto, que señala que la asignación de los recursos es óptima cuando ella no puede ser mejorada en otra destinación sino en la que actualmente se encuentra. Nuestro autor nos dice que no sirve al efecto, dado que sólo determina cuál es la mejor opción para una determinada distribución, pero falla como criterio de aplicación general.

En relación a lo anterior, queremos detenernos un momento para expresar lo que según el marxismo original se entiende como lo contrario a lo distributivo. Marx sea quizás, junto a Hayek, uno de los filósofos y economistas de mayor influencia en el siglo XX. Para Marx, la desigualdad tiene una causa estructural e histórica, pues en toda época ha existido una prelación de clases, la que en su etapa final tiene su expresión en lo que el autor llamó burguesía, que para el siglo XIX era la clase dominante, pues ellos eran los propietarios de los factores

de producción, transformaban el capital, acumulaban la riqueza y retenían el aumento marginal en el valor de las mercancías provocado por el cambio que se realizaba con el trabajo del proletariado. Esto es lo que se conoce como la plusvalía. En definitiva, el capital es el fin del capitalista. En resumen, según Marx, la causa, el vehículo de la desigualdad es el acumulamiento de capital y su conductor, el capitalista.

“Como agente consciente de este movimiento, el poseedor del dinero se convierte en capitalista. El punto de partida y de retorno del dinero se halla en su persona, o por mejor decir, en su bolsillo, el contenido objetivo de este proceso de circulación del valor es su fin subjetivo, y solo actúa como capitalista, como capital personificado, dotado de conciencia y voluntad en la medida que sus operaciones no tienen más motivo propulsor que la apropiación progresiva de riqueza abstracta”.¹²

Muy para su desgracia, y para mayor desgracia de sus seguidores, Marx, economista de nota, no reconoció la interacción en los costos respecto de los demás factores de producción que en definitiva limitan la renta que perciben los trabajadores, de ahí que el ingreso en razón de la renta depende en principio de las ganancias obtenidas por la empresa.

Por cierto Marx, quien: 1°. No era familiar con los costos de transacción, que son fundamentales para ver si con una determinada actividad se maximiza el valor total de la producción. Así, estos elementos en la práctica reducen el beneficio que se obtiene en cada aumento de capital. 2°. En el plano filosófico ahora, su gran error es no haber tenido en cuenta la verdadera naturaleza humana, que es la del impulso egoísta hacia la maximización. En razón de ello es poco probable que alguien dirija su conducta bajo un patrón cooperativo si con ello no obtiene algo, sea material o espiritual. Si no es posible hacer entrar en razón a la gente sobre la injusticia de todo esto, la otra forma de lograr una sociedad socialista es inculcando esos principios por la fuerza, en una frase: imponer un régimen totalitario, y esto es lo que sucedió en todas las naciones que abrazaron los ideales del socialismo y, claro está, con dichas condiciones la llegada del comunismo era nada más que un sueño. 3°. Otro de los grandes yerros de Marx es haber supuesto que la constante lucha de clases de alguna manera juntaría a los pueblos bajo la causa común de liberarse del yugo capitalista, en el hecho los trabajadores siguieron siendo franceses, alemanes e italianos antes que ser trabajadores. Al igual que Malthus, sus designios eran expresión del momento y no pueden extrapolarse a otra situación en la historia, más allá de

¹² MARX, Karl. *El Capital* (1867). Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, segunda reimpresión, año 2001, p. 409.

la anécdota, sin caer en incoherencias invencibles, por ejemplo: la renta de los trabajadores se ha incrementado desde el siglo XIX, las condiciones de trabajo han mejorado, la seguridad social con mayor o menor éxito ha mejorado la calidad de vida de estos y, por supuesto, la gran revolución del proletariado jamás acaeció. Luego, el socialismo, que al igual que otras doctrinas en la teoría se mostraba fuerte y sustentable, al enfrentarse ante la realidad de su práctica, fue incapaz de superar exitosamente su encuentro con la naturaleza humana, incurriendo en incongruencias mayúsculas; estando por tanto destinado a vivir el final, debiendo conformarse con la subsistencia de modelos que en el mejor de los casos eran seudomarxistas, y que más precisamente utilizaban sus postulados para la implementación de gobiernos totalitarios, cuya máxima relación con el marxismo era la de utilizarlo como excusa para perpetuar a los gobernantes en el poder y coartar las libertades y prácticamente toda, por no decir toda, clase de derechos. 4º. Aunque ya se ha esbozado previamente otro de los gravísimos errores cometidos por Marx en su diagnóstico al capitalismo, es el desconocer la capacidad de adaptación y adecuación de este a las nuevas realidades e inquietudes sociales, encontrando las clases trabajadoras, al menos parcialmente, respuestas institucionales, o cuando menos semiinstitucionales, a sus exigencias, no cumpliéndose por tanto los supuestos hipotéticos históricos para la implementación del modelo marxista. Punto aparte tiene Rusia, la que merece un estudio prácticamente interminable por sí misma, a fin de entender siquiera parcialmente las razones de su revolución, realidad que malamente podría extrapolarse al resto del mundo occidental, y cuyo estudio no corresponde al objetivo de este trabajo.

Lo ideal es que si hay una desigualdad ella se refleje positivamente en el resultado total social, pues en primer lugar estamos ante una estructura vertical que difícilmente ayuda a establecer cuáles son las prioridades de la asignación de derechos, sino que muy por el contrario, se asimila el interés de la estructura institucional como el interés de cada persona. Este es el corolario y el resultado que se puede observar fácilmente en el proceso social de las naciones mal llamadas comunistas.

Rawls distingue tres formas de asignar a las personas las carreras y cargos. El sistema de libertad natural supone una carrera en la cual hay igualdad formal, dado que la asignación de derechos y obligaciones, o los cargos institucionales, se efectúa a través de la selección de los talentos sin considerar la fortuna en la distribución inicial de ingresos, esto es, a la posición inicial que ocupa el sujeto en la sociedad. La interpretación liberal agrega otro elemento: La igualdad equitativa de posibilidad en el acceso a los cargos o a los ingresos económicos, pues en el sistema de libertad natural si bien la igualdad existe, existe a un nivel declarativo, es decir, no es posible para aquellos que no han sido favorecidos por la fortuna social tener la oportunidad de acceder a estos

cargos, luego, la interpretación liberal claramente acierta en comprender que la igualdad está vinculada con la libertad, pues en la interpretación natural la igualdad de acceso es formal, y por ese hecho las decisiones que se adopten pueden estar nubladas por las señales que les envía la estructura básica, lo que afecta su capacidad decisoria en cuanto a la elección correcta y plenamente informada que haga para los cargos y en general las oportunidades.

Ahora, en el sentido opuesto, los sujetos en mismas condiciones e interés pueden acceder libremente a los cargos que les gustaría ocupar o a las oportunidades que les gustaría tener, pues corren con la ventaja de contar con atributos que dentro del sistema les favorecen sin ser ellos parte del proceso de formación ni del proceso de refinamiento de las condiciones favorables. Esto se conoce a grandes rasgos como una externalidad positiva.

La diferencia entre ambas interpretaciones es sutil, pero trascendental, ya que en la interpretación liberal se agrega la condición de que el acceso sea equitativo y de esta forma se elimina la arbitrariedad que existe dentro de la misma sociedad.

Con todo, no es un sistema totalmente deseable, pues si bien corrige el problema de la fortuna social, aun no soluciona qué ocurre con la distribución natural de talentos. Supongamos que en una sociedad se hallan tres personas que buscan un cargo, una con un nivel de oportunidades que le ha permitido acceder a una buena educación, otra que cuenta con una gran capacidad o habilidad innata, pero sin fortuna social, y otra que no cuenta con ninguna de ellas. La interpretación natural señala que la primera debe ser beneficiada, simplemente porque cuenta con las aptitudes para ocupar el cargo. Esta es una solución *ex post*, pues no ha tenido en cuenta los antecedentes personales que bajo la interpretación liberal favorecen al inteligente o al hábil, pero la capacidad innata como tal es, a lo menos mayoritariamente, un accidente, es recibida, no adquirida. La solución a todo el problema tiene una raíz *ex-ante*, pues si damos a estas tres personas las mismas oportunidades desde un inicio, esto es, distribuimos la libertad en proporción a cada una de ellas para que sean las beneficiarias las que puedan elegir por cuál de todas las opciones se inclinan. Esta es la razón por la que la libertad como principio organizador de la sociedad está contenida y condicionada por la existencia anterior de una estructura básica de justicia.

“De manera más precisa, suponiendo que existe una distribución de bienes naturales, aquellos que se hallan en el mismo nivel de talento y capacidad, y que están igualmente dispuestos a hacer uso de ellos, deben tener las mismas perspectivas de éxito, independientemente del lugar inicial que ocupan en el sistema social, esto es, independientemente de la clase en la

cual nacieron. En todos los sectores de la sociedad debe haber, a grandes rasgos, iguales perspectivas de cultura y perfeccionamiento para todo el que tenga dotes y motivaciones parecidas. Las expectativas de los que poseen las mismas aspiraciones y capacidad no deben verse afectadas por su clase social".¹³

Como se observa, el gran problema de la aplicación de una justicia distributiva es la determinación correcta de la participación de las ganancias, que esta no sufra por los azares que imponen los factores que son "orgánicamente" injustos, como la fortuna social, es decir, haber nacido en tal o cual clase social que determina su nivel de ingreso y su capacidad de acceso a las posibilidades del mercado y el sorteo de dotes naturales. Rawls señala entonces que la justicia y la libertad se expresan en una relación de reciprocidad entre el privado y la institución que constituye a su favor un derecho, que en abstracto llamaremos libertad.

La interpretación democrática de los principios de justicia, y en especial del segundo principio, permite que las situaciones naturales o sociales que desfiguran una elección en la asignación adecuada de los bienes a cada una de las personas sean soslayadas por este criterio superior y por otra parte permiten que aquellos sujetos cuya posición inicial en la sociedad sea mejorada vía la entrega de bienes que al mismo tiempo generan un efecto multiplicador en la sociedad, que se verán reflejados en las mayores ventajas otorgadas en razón del principio de diferencia que establece esta idea, de forma que la maximización del beneficio privado será la maximización del bien de la sociedad, como lo expresa al inicio Rawls.

Ya hemos explicado brevemente qué significa el principio de diferencia, lo que deja explícita la dificultad de su aplicación, no creemos necesario ahondar más en él. Ahora veamos el concepto de compensación. Ya que hemos establecido que en la estructura básica hay diferencias relativas a la naturaleza de las dotes privadas y de las condiciones sociales en que se ubica una persona inicialmente, este principio, el de compensación, significa que las mayores atribuciones dadas a una persona u obtenidas por una persona deben irradiar un resultado para que aquellos en peor posición sean beneficiados por el aprovechamiento de los recursos efectuado por el mejor provisto para hacerlo. El parecido entre el principio de diferencia y el principio de compensación es notable, pero distinguiremos entre a quien le corresponde dar cumplimiento con cada uno. En el primero, si bien la asignación desciende de la estructura básica corresponde al sujeto, al individuo ejercitarlo y hacer que la prerrogativa sea motivo de ga-

¹³ RAWLS, John. Op. cit., p. 67.

nancia para aquellos que están desfavorecidos. En cambio, en el principio de compensación el sistema canaliza los beneficios producidos por la asignación para llevar a los desfavorecidos su producto.

Para los efectos de este ensayo discrepamos de las ideas que no ven contrapartida alguna a la libertad, pues si todo derecho tiene un espejo –que se llama obligación–, el espejo de la libertad se llama responsabilidad. Creemos que haciendo un par de modificaciones a un conocido aforismo se puede resumir la idea que Rawls defiende a través de su ensayo: A mayor libertad (*privada*) mayor la responsabilidad (*social*).

Se espera que el ejercicio de los derechos comprendidos por la libertad privada deba causar un efecto positivo sobre aquellos que están desmedrados. Para cumplir con los principios de justicia enunciados por Rawls es deseable que el estado organice sus actuaciones según una interpretación democrática de ellos. Así, la estructura social fundamental es controlada en un sistema democrático por una Constitución justa que asegura a todas las personas la libertad y la igualdad ciudadana. El proceso político se conduce como procedimiento justo para elegir las autoridades y para la elaboración de leyes justas, existe un gasto de transferencia en favor de los sectores menos favorecidos de la sociedad que se expresa en educación, gasto social, etc.

Existe una dirección de la economía en torno a garantizar la libre competencia y las correcciones de las fallas del mercado, algo que es propio del Estado desde la influencia de John M. Keynes y la ulterior llegada de la escuela de Chicago en las políticas económicas que se acerca más a la visión de Smith, no obstante, reconoce al Estado cierto papel en la toma de decisiones de contingencia económica. Según Rawls el Estado no se puede excluir de esta función, pues, como veremos más adelante, la labor del Estado puede organizarse en ramas orientadas según los principios de justicia a la distribución de la participación de la riqueza total de la sociedad.

“Pero, sorprendentes o no, los vuelcos en los puntos de vista predominantes de la profesión en materia de políticas públicas suscitan una pregunta que me gustaría analizar. La pregunta es: ¿sobre qué base se han sentido habilitados los economistas para dar consejos útiles respecto de las funciones apropiadas del Estado? ¿Mediante qué métodos demostraron Smith y sus discípulos la incapacidad del Estado para manejar los asuntos económicos? ¿A través de qué métodos los economistas posteriores que favorecieron el control estatal de los ferrocarriles, de las bolsas de valores, de los salarios y precios, de la producción agrícola y miles de otras cosas probaron que éstos eran mejor dirigidos o puestos en marcha por el Estado? ¿Cómo un economista llega a confiar tanto en la sabiduría de

una política de libre comercio o de estabilización fiscal como confía en la ley de rendimientos decrecientes o en la tendencia de los empresarios a maximizar las ganancias?"¹⁴

En el análisis institucional hecho por Rawls para la aplicación de sus principios nos servirá entender que el Estado organiza su actividad en torno a cuatro ramas que no necesariamente dicen relación con la común clasificación de los poderes del Estado. Ellas se encargarán de dar expresión a los principios de justicia a través de la asignación, la estabilización, la transferencia y la distribución.

La rama de asignación tiene por tarea mantener a las fuerzas del mercado bajo un control que permita dirigir a los sujetos económicos. En otras palabras esta función específica de la rama de asignación está destinada a evitar o vigilar los monopolios y toda otra asociación (*trusts*) tendiente a abatir o vulnerar el libre mercado.

Como hay situaciones de mercado que se rigen por el principio de Pareto, revisemos de nuevo su naturaleza. Hemos convenido anteriormente que no sirve como criterio de aplicación general para la justicia, pues desde una óptica de los principios que estamos viendo puede dar lugar a resultados subóptimos. Supongamos el siguiente caso: Tenemos \$100 y debemos ocuparlos en algo antes que se desvaloricen. Elegimos gastarlo en llevar a nuestro perro a la peluquería y ese es su uso óptimo, pues los otros recursos ya han sido asignados de forma eficiente, pero ocurre que en otro lugar esos mismos \$100 podrían alimentar a 10 personas. Aquí reside la imperfección del óptimo de Pareto aplicado en este campo. Responde el qué y el cómo, pero no el para qué del problema económico y si no es capaz de resolver esta cuestión en su propia área, difícil será que resuelva el problema en otras partes.

La rama de asignación, además, a través del sistema impositivo regula el equilibrio de las diferencias dadas en razón del ingreso. Para ello identifica los sectores a los cuales debe dirigir su esfuerzo a través de la implementación de las políticas adecuadas o con la asignación. En esta tarea el Estado debe ser cuidadoso, pues es un asunto sensible para evaluar las políticas públicas, toda vez que la acción del Estado debe precaver que ese aumento en los beneficios en un lugar no tenga por efecto el perjuicio de otro. Creemos importante destacar a uno de los más influyentes economistas del último tiempo, nos referimos a Ronald Coase. Si bien hay una tendencia en integrar los principios de Justicia de Rawls con lo señalado por Coase, no nos parece que ello sea practicable ni, por lo demás, pertinente de analizar en este momento. Nos quedaremos, eso sí,

¹⁴ STIGLER, George. "El Economista y el Estado" (1964), en *Estudios Públicos* N° 47, p. 161.

con su idea sobre la minimización de los daños que se resume en el argumento sobre si A causa daño a B, el axioma del problema recíproco.

“Sería deseable que las únicas acciones desarrolladas fueran aquellas en que lo que se ganase tuviere un mayor valor que lo que se perdiese. Pero al elegir entre ordenamientos sociales, en el contexto en el que las decisiones individuales son tomadas, debemos tener en mente que un cambio del sistema existente que conduzca a un mejoramiento en algunas decisiones puede muy bien conducir a un empeoramiento de otras. Además, debemos considerar los costos involucrados en operar los distintos ordenamientos sociales (ya sea el funcionamiento de un mercado o de un departamento de Gobierno), como también los costos que demandará la adopción de un nuevo sistema. Al diseñar y elegir entre ordenamientos sociales debemos considerar el efecto total”.¹⁵

La rama de estabilización es aquella que tiene por objetivo equilibrar el uso del factor trabajo manteniéndolo razonablemente pleno para evitar factores ociosos y la libertad en la elección de la ocupación. Se observa pues que esta rama está vinculada al primer principio de justicia.

La rama de transferencia es la que aplica la información entregada por la rama de asignación, estableciendo un mínimo social en razón del cual va entregando a ciertos individuos los resultados de la participación distributiva. Esto se realiza mediante impuestos que afectan directamente la renta en función de su capacidad económica o contributiva, así, esto es una aplicación de lo señalado por Rawls en función del principio de diferencia

La rama de distribución ha de velar por equiparar las diferencias en los ingresos. Clásicamente son dos las fuentes de ingreso: la propiedad –en todas sus formas– y la herencia. Naturalmente el sistema debe apuntar a estas fuentes para luego dirigir esos recursos a los más desfavorecidos. La forma de hacerlo es mediante la carga impositiva que en virtud del principio de diferencia se impone a unos en favor de otros.

No queremos desligarnos del asunto fundamental del ensayo con tecnicismos. El problema a dilucidar es si toda la estructura estatal puede ser orientada hacia la aplicación de los principios de justicia. Para establecer cuál es el mínimo social en virtud del principio de diferencia, se debe ajustar la cantidad de transferencias y bienes públicos de forma que propicien un aumento en el ingreso de los menos favorecidos. El cambio de la marginalidad en cada situación permite, pues, cambiar el mínimo social.

¹⁵ COASE, Ronald. “El Problema del Costo Social” en *Estudios Públicos*, 45, 1994, p. 134.

Según algunos detractores del principio de maximización de la riqueza, que aquí entroncamos con el principio de diferencia, no es algo anhelado o valioso, y se pone en consecuencia bajo sospecha la utilidad de aquel, pero creo que si observamos con atención lo dicho en el párrafo anterior, veremos que la maximización de la riqueza social es una meta a la cual cada sociedad debe apuntar.

“Pero he aquí el centro de la cuestión. El análisis económico sostiene, desde el punto de vista normativo, que la maximización de la riqueza social es una meta valiosa, por lo que las decisiones judiciales deberían intentar maximizarla, por ejemplo, adjudicando derechos a aquellos que los comprarían de no ser por los costos de transacción. Pero no es claro por qué la maximización de la riqueza es una meta valiosa. ¿Quién pensaría que una sociedad que posee más riqueza, según se la ha definido, es mejor o más rica que una sociedad que tiene menos, fuera de alguien que ha cometido el error de personificar a la sociedad y de pensar en consecuencia que una sociedad con más riqueza es más rica del mismo modo en que lo es un individuo? ¿Por qué alguien que no ha cometido este error pensaría que la maximización de la riqueza social es una meta valiosa?”¹⁶

Queremos agregar una reflexión sobre esto y apartarnos por un momento del plan de Rawls, sin perder su línea explicativa, claro está. La maximización de la riqueza sí se vuelve una meta valiosa, mejor que eso, deseable en el contexto de los resultados de las ganancias participativas, pues cuando esta aumenta, con ella lo hace el mínimo social, ergo, si las decisiones que adopta el juez o cualquier otra autoridad tienen en vista este hecho crean condiciones en que las ganancias distributivas son mejores para aquellos desfavorecidos con la estructura inicial. Bajo el principio de diferencia, la mayor riqueza social aumenta el mínimo social, de forma que las expectativas de los individuos crecen.

Podría pensarse que la mayor riqueza producida en un lugar se transfiere hacia otro, y bajo la idea planteada por Rawls la distribución de la riqueza es totalmente equitativa, llegando a un punto en el cual los ingresos en razón de rentas y transferencias son iguales. Esto es incorrecto, pues existe un antiguo precepto económico que explica la cuestión: la ley de rendimientos decrecientes. Así, si aumenta la riqueza aumenta el mínimo social, pero habrá siempre un punto en que la transferencia interfiere con la eficiencia de la economía o es imposible realizar el ahorro porque no es líquido, de forma que las expectativas de los individuos en vez de crecer comienzan a declinar. Así, es falso que el aumento

¹⁶ DWORKIN, Ronald. “¿Es la Riqueza un Valor?” *Estudios Públicos*, 69, Verano 1998, Centro de Estudios Públicos, p. 264.

de las expectativas cree una equivalencia en lo que reciben los integrantes de la sociedad.

Otro de los factores que determinan el mínimo social es el ahorro. No entraremos aquí a establecer lo que se entiende por ahorro justo ni las doctrinas en torno a él. Preferimos en cambio establecer la importancia de la propiedad privada como parte del ordenamiento normativo y como parte del entramado económico.

Así, los principios de justicia en lo institucional se ven reflejados cuando la tasa de transferencias que realiza el Estado es que aquella maximiza las expectativas de la clase de ingreso más bajo y es compatible con el ahorro y la mantención del primer principio de justicia. Esta donación lleva a que cada parte reciba una cantidad constante por las participaciones distributivas en las que se comprende tanto el salario como las transferencias. Otra de las características es que se basa en las expectativas de las personas que son parte de la relación. Es decir, el esquema en que se da la distribución sea el resultado de sus expectativas, que sea justo.

Dice Rawls que con el fin de establecer instituciones que propendan a la distribución de la participación de la riqueza social debe en primer lugar existir un sistema democrático, luego una Constitución justa y la funcionalidad de las cuatro ramas de actividad del Estado. Para volver al inicio: las instituciones están organizadas de acuerdo a los principios de justicia cuando más allá de su forma tienen como fondo el de maximizar el bienestar social.

“Esta explicación de las participaciones distributivas es sencillamente una elaboración de la idea conocida de que las recompensas económicas serán justas una vez que se organice un sistema de precios perfectamente competitivo, como un juego equitativo. Para hacerlo, sin embargo, tenemos que comenzar por escoger un sistema social como un todo, porque la estructura básica de todo el ordenamiento tiene que ser justa. La economía tiene que rodearse del marco adecuado de instituciones, pues aun un sistema de precios perfectamente eficiente, si se le deja solo, no tiende a determinar participaciones distributivas justas”.¹⁷

Si alguna conclusión podemos sacar del trabajo en comento, y de la relación con otras líneas de pensamiento, que humildemente hemos señalado por parecernos atingentes, esta pareciera ser que la idea de justicia distributiva es más que una declaración o un aforismo, sino que es realizable cuando las

¹⁷ RAWLS, John. Op. cit., p. 86.

instituciones están dadas hacia la realización del concepto de participación de las ganancias sociales. Además, que la integración de conceptos es hoy una realidad que no se puede detener. Indudablemente Kelsen estaría horrorizado al ver cómo su teoría pura se diluye ante la fuerza de los hechos, en que se confunden la economía aplicada a la filosofía y el derecho a la economía, o viceversa, pero lo cierto es que el experimento parece dar resultado.

Podemos observar hoy cómo mancomunadamente se mueven estas ciencias sociales, pero con todo, y el mismo Rawls lo da a entender entre líneas, nuestra comprensión de la fenomenología de la justicia aun es incompleta, por cuanto se debe seguir en el estudio de esta figura, a la cual hemos intentado dar una pequeña e incompleta aproximación a través de diversas perspectivas. No considerándonos capacitados aún para elaborar una hipótesis de fondo y con vocación unificadora sobre el asunto, lo que sí creemos poder hacer es, y es todo cuanto nos consideramos aptos de realizar, poder establecer que el conocimiento y resolución del problema no hallará feliz puerto de la mano de una obra o de un autor, por capaz que este sea, ni siquiera de una ciencia en solitario, sino que requiere de un enfoque multidisciplinario y acabado de las ciencias sociales.

A Fernanda, Rodrigo, Marcelo y Carmen Gloria, muchas gracias.

Bibliografía

CALABRESI Y MELAMED. "Reglas de Responsabilidad, Reglas de Propiedad y de Inalienabilidad: Una vista de la Catedral", en *Revista Estudios Públicos*, 63, 1996, Centro Estudios Públicos.

COASE, Ronald. "El Problema del Costo Social", en *Revista Estudios Públicos*, 45, 1992, Centro de Estudios Públicos.

COOTER, Robert. *Rawls' Lexical Ordering Are Good Economics en Economics and Philosophy*. Cambridge University Press, 1989.

DWORKIN, Ronald. "¿Es la Riqueza un Valor?", en *Revista Estudios Públicos*, 69, 1998, Centro de Estudios Públicos.

MARX, Karl. *El Capital*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1999.

MILL, John S. Utilitarianism. <http://socserv.mcmaster.ca/econ/ugcm/3ll3/mill/utilitarianism.pdf>.

Sobre la Libertad. <http://www.pensament.com/filoxarxa/filoxarxa/pdf/Mill,%20John%20Stuart%20-%20Sobre%20la%20Libertad.pdf>.

POSNER, Richard. "Utilitarismo, Economía, y Teoría del Derecho", en *Revista Estudios Públicos*, 69, 1998, Centro de Estudios Públicos.

RAWLS, John. "Justicia Distributiva", en *Revista Estudios Públicos*, 24, Centro Estudios Públicos.

STIGLER, George. "El Economista y el Estado", en *Revista Estudios Públicos*, 47, 1992, Centro de Estudios Públicos.

TOMAS de AQUINO. *Summa Teológica*. Bac, Editorial Católica S.A. Madrid, España.

ARISTOTELES. *Ética a Nicomaco*.